

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril tres (03) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL  
 DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS  
 DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO  
 MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE  
 EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00237-00.

Conforme al informe Secretarial del 3 de abril de 2018, se evidencia que no se ha logrado la notificación del demandado en la dirección aportada en el escrito demandatorio conforme lo dispone el literal a) del numeral 1º del artículo 277, por lo que el día 8 de marzo de 2018 (Fl. 445-447 cuad. ppal), la Secretaría requirió al señor **GABRIEL ARCÁNGEL ROJAS MATIAS**, para que se acercara a retirar el **AVISO** y proceder en virtud de lo señalado en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que al día de hoy no se ha logrado la notificación al demandado, se requiere al señor **GABRIEL ARCÁNGEL ROJAS MATIAS**, para que proceda a notificar al demandado conforme lo dispone los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. so pena que se declare la terminación del proceso por abandono, tal como lo dispone el literal g) ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** al señor **GABRIEL ARCÁNGEL ROJAS MATIAS**, que en el término máximo de 20 días siguientes a la notificación del Ministerio Público, notifique al demandado conforme lo dispone los literales b) y c) del numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. so pena que se declare la terminación del proceso por abandono, tal como lo dispone el literal g) ibídem.

**SEGUNDO.-** Vencido el término señalado en el numeral anterior, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada